

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Rad. 2021-00208

Revisada la diligencia de notificación personal gestionada por el apoderado judicial de la parte actora, encuentra el despacho varias falencias, por lo cual no se tendrá en cuenta

En primer lugar, se debe tener en cuenta que si la notificación se va a realizar a la dirección física de los demandados se aplica en parte a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 291 del CGP, en cuanto a los datos que se estampan en el oficio de la notificación, al igual debe remitirse la demanda con los traslados, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Bajo ese entendido, la notificación personal se debe hacer dándole a conocer al demandado los canales virtuales donde puede allegar la contestación de la demanda y se debe imponer la nota en la notificación personal, que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Llama la atención que está poniendo como nota que la contestación de la demanda debe ser remitida al Juzgado Primero de Familia, situación que puede generar confusión en los demandados

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que gestione nuevamente la notificación de los demandados en los términos que dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6578ed384e65ca1236713f0057948e54163a2b0ea29a5668f4e9a2dbd23
d5b83**

Documento generado en 26/10/2021 05:28:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**